R. AYUNTAMIENTO DE CD. GUADALUPE, NUEVO LEON

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2008

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2008

CONTRATO COLECTIVO QUE CELEBRAN, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN A LOS 4 -CUATRO- DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2008, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR, ALFONSO RODRIGUEZ OCHOA, JESUS PAEZ ELIZONDO, JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ Y JOSE JUAN MARTINEZ CHAVEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, SÍNDICO DEL SECRETARIO R. AYUNTAMIENTO Y DE SERVICIOS SEGUNDO ADMINISTRATIVOS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES POR BREVEDAD SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE (S. U. T. S. M. G.), REPRESENTADO POR LOS C. C. HECTOR GARCIA GARCIA Y RAÚL CORONADO PALOMO, COMO SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO CONFLICTOS. RESPECTIVAMENTE SEGÚN CONSTA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE COMITÉ EJECTUVO 5/C/96, COMPARECIENDO ADEMAS EL C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZDAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (F.S.T.S.G.E.M.) EN CALIDAD DE TESTIGO, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

RIMERA.- Manifiesta el Sindicato que está legalmente constituido y que la personalidad con la que comparecen sus representantes se encuentra debidamente registrado ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Cd. Guadalupe, N.L., según acuerdo dictado el 28 de mayo de 1999 dentro del expediente 5/C/96.

SEGUNDA >

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y hacen constar que el presente Contrato Colectivo de Trabajo y las disposiciones que de él se derivan, se establecen para normar las relaciones de trabajo dentro de la mayor comprensión y espíritu de justicia y por lo tanto el Municipio como el Sindicato se comprometen a su fiel observancia.

TERCERA.- El Sindicato y el Municipio se comprometen a trabajar en armonia y con un espíritu constructivo de superación en la búsqueda de fórmulas y mecanismos que promuevan la modernización, optimización, productividad y calidad de los servicios públicos, así como a mejorar el nivel de vida de los trabajadores, mediante el esfuerzo conjunto y la colaboración de trabajadores. Con base en las anteriores declaraciones, las partes acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y BASES GENERALES

CLÁUSULA 1.- . Para precisar los términos que se usarán en el presente contrato y para su debida interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

A).- BENEFICIARIOS:

- La esposa o a falta de esta, la mujer con quien el servidor público municipal haya vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores, debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público municipal
- Los hijos del servidor público municipal menores de 18 años que dependan económicamente de este, siempre que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato o no tuvieran a su vez hijos.
- Los hijos del servidor público municipal mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años que además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, continúen cursando estudios de nivel medio superior o superior.
- Los hijos mayores de 18 años con incapacidad total permanente, que dependan económicamente del servidor público municipal.
- Los hijos adoptivos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en los puntos anteriores cuando el acto de adopción se haya efectuado por el servidor público municipal, de conformidad con lo establecido por las disposiciones civiles vigentes, o por alguna autoridad competente en la materia.
- El esposo o a falta de este, el varón con quien la servidora pública municipal haya vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores, o con el que tuviese hijos siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquel con 70 años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública.
- La esposa e hijos de aquel trabajador que en activo o jubilado que fallezca se le proporcionará servicio médico por un período de 6 meses posteriores a su fallecimiento, salvo en el caso de que los beneficiarios tuvieren servicio médico en otra Institución y con las excepciones de los puntos anteriores.
- Todos aquellos que autorice el comité técnico de la clínica medica municipal, en tal caso el trabajador deberá realizar su solicitud por escrito, la que deberá presentar al coordinador de la clínica medica municipal, y este a su vez la turnara a los integrantes del referido comité para su análisis y resultado.

Los beneficiarios que se mencionan en los puntos anteriores no podrán ejercer más derechos que aquellos que se refieran a la prestación de servicios médicos.

B).- BONO DE PRODUCTIVIDAD: Reconocimiento al esfuerzo que realizan los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

C): COMITÉ EJECUTIVO: Cuerpo colegiado integrado por trabajadores sindicalizados activos designados por acuerdo de la Asamblea General, para representar al Sindicato.

representar al Sindicato.

All I

M

- D).- COMITÉ TÉCNICO DE LA CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL.- Integrado de la siguiente manera: por el Presidente Municipal o la persona que él designe, por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, El Secretario de Servicios Administrativos, el Director de Recursos Humanos, el Coordinador General o Director de la Clínica Médica, el Secretario General del Sindicato y dos persona adicionales que este proponga. Dicho Comité tendrá las siguientes facultades: observar, analizar y vigilar el buen funcionamiento de la Clínica Médica Municipal, los servicios que presta, buscando mejoras continuas de sus derechohabientes así como autorizar servicios a familiares de trabajadores, previo análisis de cada uno de los casos, así como planear el presupuesto de las inversiones que se deben de realizar de acuerdo con el articulo 37 del presente contrato, en mejoras a las instalaciones, compra de equipo medico, mobiliario y todo aquellos que se considere sea en beneficio del servicio que se presta en la Clínica Medica Municipal. Todos aquellos casos que no se describan en los incisos y cláusulas anteriores, así mismo tendrán la facultad de analizar y acordar todo aquello que sea en beneficio del servicio que se presta. Así mismo, éste comité tendrá la facultad de tomar decisiones en los casos en el que el procedimiento establecido para las pensiones y jubilaciones no aplique, en tal caso el Comité Técnico analizara y decidirá al respecto sobre las solicitudes de pensiones o jubilaciones especiales.
- E).- CONTRATO COLECTIVO: Conjunto de disposiciones y cláusulas pactadas en el presente documento que rigen las relaciones laborales entre el Municipio y el Sindicato
- F).- DELEGADOS DEPARTAMENTALES: Trabajadores Sindicalizados designados por los trabajadores en cada departamento, para colaborar en la recepción de inquietudes, necesidades y problemas de sus compañeros de trabajo afiliados al Sindicato, en el departamento o dependencia correspondiente. Estos puestos son honoríficos y sus titulares no tendrán facultades ejecutivas o administrativas y no deberán descuidar o desentender su trabajo en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- G).- EMPLEADO DE CONFIANZA: Servidores públicos no sindicalizados que prestan sus servicios en las diferentes dependencias municipales cuyas funciones no corresponde al personal de base, por su naturaleza y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en su artículo 4º y al artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo.
- H).- ESCALAFÓN: Listado de personal de cada departamento en el que se consignan los puestos de acuerdo a su categoría o nivel de salario o especialidad, que sirve para determinar la línea de ascensos o promociones, en el que se incluye el nombre de los trabajadores en cada puesto y su antigüedad en el Municipio.
- I).- NIVELACION SALARIAL: Aplicación económica directa al salario, en la que se toma en cuenta la capacidad y desempeño del trabajador, el Sindicato podrá

<<

Ä

hacer la petición de nivelación salarial y/o cambio de categoría de algún trabajador y turnará por escrito dicha petición a la Secretaria de Servicios Administrativos y esta a la vez recibirá dicha petición, girara oficio a la dependencia correspondiente, solicitando se confirme si dicho trabajador desempeña la categoría que refiere en su petición y una vez realizado esto se informara al sindicato el resultado de dicho procedimiento y en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en que sea recibida dicha solicitud. Una vez que se verifique que el trabajador realiza las funciones propias de la categoría que se solicita, se aplicara automáticamente el salario que le corresponda a más tardar en la siguiente quincena laboral.

- J).- LEY: Se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil para el estado de Nuevo León y en su caso a la Ley Federal de Trabajo en vigor aplicada supletoriamente.
- K).- MUNICIPIO: El R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, N.L.
- L).- PENSIONES O JUBILACIONES ESPECIALES: Todas aquellas que no aplican en la tabla de pensiones o regla general de jubilaciones y que son solicitadas por los trabajadores.
- M).- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: Conjunto de normas y disposiciones que rige las relaciones entre el Municipio y los Trabajadores al Servicio del mismo, de acuerdo a la Ley Federal del trabajado vigente.
- N).- SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cd. Guadalupe, N.L.
- O).- TABULADOR: Relación de puestos que se requieren en cada departamento o dependencia Municipal, debidamente pactados entre el Municipio y Sindicato con la expresión de salario diario y categoría, el cual forma parte del presente contrato "ANEXO A". Todos los trabajadores deben percibir el salario del tabulador de acuerdo a su categoría y en caso contrario deberá aplicarse en forma inmediata.
- P).- TRABAJADORES DE BASE: Personal que labora al servicio del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, N.L., agremiados al Sindicato y amparados en este Contrato.
- Q).- VACANTE SINDICAL: Son las plazas que quedan libres al momento de que un trabajador de base deja de prestar sus servicios para este Municipio y que serán cubiertas por un trabajador activo y que reúnan los requisitos necesariamente propuestos por el Sindicato.
- R).- VACANTE LABORAL: Es el puesto que deja de desempeñar un trabajador en activo, por cualquier causa, despido, renuncia, rescisión de contrato, jubilación, pensión, fallecimiento, o cualquier otra y que en caso de ser plaza sindical, deber ser necesariamente cubierta por el personal propuesto por el sindicato, reuniendo el perfil necesario para el desempeño del mismo.

9



- S).- BASE SINDICAL. Lugar, espacio, puesto o categoría que desempeñe un trabajador sindicalizado en las diferentes áreas del municipio
- T).- AÑO: El año calendario.
- CLÁUSULA 2.- El campo de aplicación del presente contrato es para todas las áreas del Municipio, donde labore personal de base sindicalizado.

Así mismo Municipio y Sindicato acuerdan lo siguiente:

- A. Municipio y Sindicato respetarán el contenido del Reglamento Interior de Trabajo que será elaborado por ambas partes de acuerdo a las necesidades de cada una de las Dependencias del Municipio.
- B. El Municipio y Sindicato acuerdan respetar la decisión de los trabajadores con respecto a su afiliación sindical en las áreas acordadas, de ser o no sindicalizado de acuerdo al artículo 51 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- CLÁUSULA 3.- La duración del presente contrato será por un año y entrará en vigor a partir del 1º. De enero del 2008 y no podrá adicionarse, reformarse o darse por terminado, sino por voluntad expresa de ambas partes y como siempre se ha venido haciendo se revisará cada año en cuanto a salario, prestaciones y clausulado y en general en todo su contenido, de

acuerdo a las posibilidades económicas del Municipio.

Para la Administración y aplicación del contenido del presente contrato y del Reglamento Interior, se establece como canal de comunicación el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Finanzas y Tesorero, quienes serán las únicas personas autorizadas por el Sindicato para gestionar ante el Municipio, a través de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaria de Servicios Administrativos en relación a todos los asuntos que se requieran para el cumplimiento del presente contrato en lo referente a situaciones laborales y en el caso de las económicas con el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, y a su vez el Municipio gestionará todos los asuntos del personal sindicalizado necesariamente con aquellos.

Los trabajadores desempeñarán el servicio con la mayor intensidad, cuidado y esmero apropiados a fin de lograr la mayor productividad y calidad en el servicio público, tratando con amabilidad, respeto y eficiencia a sus superiores y a los usuarios del servicio público, según se asienta en el artículo 134, Fracciones III y IV de la Ley Federal de Trabajo.

Por su parte los funcionarios y jefes al Servicio del Municipio deberán guardar a los trabajadores la consideración y respeto que exige su dignidad, absteniéndose de malos tratos de palabra o de obra.

CLÁUSULA 6 .-

CLÁUSULA 5.-

ÁUSULA 4.-

5

CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE TRABAJADORES

CLÁUSULA 7.- . Para cubrir vacantes y puestos de base de nueva creación se estará a lo dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, deberán tomarse en cuenta las propuestas por escrito que presente el Sindicato, pretendiendo siempre la elección del más apto, cumplido y de mejores antecedentes, pero el Municipio decidirá sobre el particular.

El Municipio a través de la Coordinación de Reclutamiento, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, dará aviso oportuno al Sindicato de la necesidad de contratación de personal para las diferentes áreas, para que este presente sus propuestas y en el caso de la Secretaria de Servicios Primarios, el Sindicato será el único para presentar propuestas de la contratación del personal operativo para dicha Secretaria y sus Direcciones, a excepción del titular de la Dirección, Coordinadores y Supervisores.

El Sindicato a través de su Secretario General, podrá solicitar a la Secretaria de Servicios Administrativos las evaluaciones psicométricas, así como los resultados de los exámenes médicos practicados en la Clínica Médica Municipal o de los servicios de hospitales subrogados de las propuestas que presente, siendo el responsable de conservar la confidencialidad de las mismas.

El Sindicato y el Municipio se comprometen a impartir permanentemente inducción, capacitación y cursos al personal, las empresas responsables de impartir dichos cursos en ruta de certificación, deberán ser elegidas entre Municipio y Sindicato, para mejorar la calidad del servicio que presta, realizando dicho proyecto en las instalaciones que tiene actualmente el Sindicato, para lo cual el Municipio dará las facilidades correspondientes. Dicha capacitación se realizara en forma permanente para todo el personal.

CLÁUSULA 8.- Los Trabajadores de nuevo ingreso deberán reunir los siguientes requisitos de admisión:

- Haber cumplido 18 años de edad, o en su defecto mayor de 16 años con autorización por escrito de sus padres.
- 2. Tener forma honesta de vivir
- 3. Aprobar el examen médico de admisión
- Haber concluido la educación secundaria o técnica a excepción de los departamentos operativos, donde será suficiente la educación primaria, salvo la autorización de la Dirección de Recursos Humanos y Sindicato.
- 5 Cumplir con los demás requisitos de admisión que determine el Municipio a través de la Dirección de Recursos Humanos.

8

CLÁUSULA 9 .-

El **Municipio** podrá así mismo separar de sus labores, sin responsabilidad de su parte y por lo tanto rescindir su relación de trabajo a los trabajadores que incurran en las causales a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil y el Artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

CAPÍTULO III

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 10.-

Las jornadas de trabajo serán de la siguiente manera: se laborarán 45 horas de lunes a sábado en los siguientes departamentos: los que dependan de la Dirección de Servicios Primarios como son: Alumbrado, Limpia Institucional, y Vías Públicas, incluyendo sus Coordinaciones que son: Bacheo, Lotes Baldíos, Pipas de Agua y Maquinaria, Mantenimiento Urbano, Plazas y Monumentos, Barrido Manual y Mecánico, Limpia Doméstica, Planta de Transferencia y Protección Ambiental (Ornato y Forestación); laborarán 45 horas por semana de lunes a sábado: la Dirección de Mantenimiento, Construcción y Coordinación de Panteones. Trabajarán 40 horas por semana de lunes a viernes: Intendencia, Bibliotecas y D.I.F. y el resto del personal se sujetará a los establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y la Ley Federal de Trabajo a excepción de los trabajadores contratados por hora-mes.

Así mismo el **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que el tiempo para ingerir sus alimentos será de 30 minutos dentro de la jornada laboral.

Municipio y Sindicato acuerdan que para la Dirección de Alumbrado Público se trabajará con 3 turnos que son de 7:00 a 15:00 horas, de 15:00 a 22:30 horas y de 23:00 a 6:00 horas de lunes a sábado. Además para la Dirección de Vías Públicas serán dos turnos, de 7:00 a 15:00 horas y de 12:00 a 20:00 horas de: (lunes a sábado). Para el personal que labora en el turno nocturno de Alumbrado Público, habrá una compensación mensual de: \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M. N.), así mismo se acuerda que si por necesidades del servicio se requiere abrir los turnos vespertinos y nocturnos en el resto de las Coordinaciones dependientes de la Dirección de Servicios Primarios, se acordará la conducente con el Sindicato.

CLÁUSULA 11.-

Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de seguir trabajando, después de terminar la jornada ordinaria, el tiempo excedente se pagará como compensación por productividad, siendo la cantidad igual a la que generaría como si se laborara tiempo extraordinario, previa autorización escrita del jefe del Departamento correspondiente.

CLÁUSULA 12.-

Los trabajadores incluyendo a los Delegados Sindicales deberán presentarse en su lugar de trabajo a la hora exacta que se les señale como hora de entrada, obligándose a marcar su tarjeta o la credencial de identidad en el sistema reloj de control, o en el sistema que

implemente el **Municipio**, tanto al principiar como al terminar su jornada de trabajo. Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de 10 (diez) minutos dos veces por quincena para llegar tarde a sus labores, siempre y cuando sea por causa justificada, de lo contrario serán acreedores a una sanción disciplinaria y en caso de reincidencia podrán ser suspendidos o rescindido su contrato.

CAPÍTULO IV

SALARIOS Y PAGOS

- CLÁUSULA 13.- El **Municipio** y el **Sindicato** reiteran en este contrato el principio de que para todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta, edad, sexo ni antigüedad laboral.
- CLÁUSULA 14.- El Municipio deducirá del salario de los trabajadores sindicalizados las cantidades que correspondan a los siguientes conceptos:
 - A. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias
 - B. Por aportaciones a la caja de ahorros del sindicato
 - C. Por abonos de préstamo al Sindicato
 - D. Por abonos a mueblerías (En el caso de convenios con las empresas muebleras, será facultad exclusiva del Sindicato la celebración de los mismos).
 - E. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente (Pensiones alimenticias).
 - F. Por servicios médicos
 - G. Por faltas y sanciones administrativas
 - H. Las previstas por leyes fiscales y demás ordenamientos aplicables
 - Otras deducciones, además de las deudas que tenga el trabajador mediante listados que debe proporcionar el Sindicato a la Secretaria de Servicios Administrativos para descontar, en su caso, del finiquito por baja.

CLÁUSULA 15.- Para proceder a hacer los descuentos de salario, el trabajador ya sea sindicalizado o no lo sea, deberá manifestar inicialmente de una manera expresa su conformidad, de acuerdo con el articulo 110 de la Ley Federal de Trabajo y el Sindicato comunicarlo al Municipio.

2

CLÁUSULA 16.- El importe de las deducciones a que se refiere la Cláusula 14 incisos: A, B, C, D, le será entregado al Sindicato, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de efectuados los descuentos correspondientes, a la persona autorizada por el Sindicato acreditada por escrito, para tal efecto la Secretaria del Finanzas del Sindicato enviara oficio a la Dirección de Recursos Humanos, anexando listado de cargos, abonos, bajas, modificaciones, saldos y ésta a su vez verificara que los mismos coinciden con las cantidades retenidas en la quincena del trabajador y generará la orden de pago de la cantidad exacta, solicitada y retenida del salario de los trabajadores a la Secretaria de Servicios Administrativos, y ésta a su vez a la Dirección de Contabilidad y Fiscalización, y ésta a su vez a la Dirección de Egresos para emitir el Cheque correspondiente, ya sea a nombre del Sindicato o de la persona moral o empresa que el Sindicato señale.

CLÁUSULA 17.-

El Municipio conviene en que para estimular a los trabajadores sindicalizado en el ejercicio de sus funciones, les otorgará un aguinaldo anual equivalente de la siguiente manera:

El primer año de haber ingresado al Sindicato. - 65 días de aguinaldo.

El segundo año de haber ingresado al Sindicato. - 70 días de aguinaldo.

Y al tercer año de haber ingresado al Sindicato y en lo sucesivo.-75 días de aguinaldo.

El personal que no haya laborado el año completo se le pagará en forma proporcional al tiempo laborado durante el año, en todos los casos que corresponda se pagará antes del día 20 de Diciembre del año en curso.

Para efecto de nomina el personal sindicalizado se incluye en lo que se denomina Nomina No. 1

CLÁUSULA 18.-

El Municipio y Sindicato acuerdan incrementar al salario que actualmente perciben los trabajadores un 5% -cinco por ciento-

Municipio y Sindicato acuerdan que para todo el personal de intendencia, bibliotecarias, asistentes educativas, jubilados que ganen hasta \$ 4,500.00 -Cuatro Mil Pesos- mensuales, ayudantes y jefes de cuadrilla de los departamentos de limpia y vías públicas se aplicara el 8% -ocho por ciento- de incremento al salario.

Así mismo, a los departamentos de Parques Recreativos y las Secretarias que ganen hasta \$7,500.00 -Siete Mil Pesos- mensuales, se aplicara el 7% siete por ciento de incremento al salario y al personal que su salario exceda de \$10,000.00 -Diez Mil Pesos- mensuales se aplicara el 4% -cuatro por ciento- directo al salario que actualmente reciben.

Esto a partir del 1º, de enero de 2008 para todo el personal y se compromete en caso de

aumentos decretados por la autoridad federal a revisarlos de acuerdo a sus posibilidades económicas una vez aplicado el porcentaje arriba señalado.

Municipio y Sindicato acuerdan que a fin de estimular a los trabajadores y dar cumplimiento a la norma que refiere "trabajo igual, salario igual," es que para el presente año recibirán un diferente salario al que actualmente perciben, por lo que se realizara un procedimiento de nivelación salarial y para tal afecto se acuerda que el Municipio asignara recursos económicos de conformidad a la tabla y el Sindicato se compromete a que de conformidad a la fecha y departamento que deba recibir dicha nivelación, a presentar el mes próximo anterior a la misma, la relación de personal que será beneficiado, en el cual deberá describir nomina, nombre, categoría, departamento y cantidad a aplicar por dicho concepto, cuidando siempre no exceder el monto de salario que corresponde a cada una de las categorías de acuerdo al tabulador que existe y que forma parte del presente contrato colectivo de trabajo.

TABL		n. m	A 213 / FT 1	ACIONIE	-
IARI	Δ	101	NIVEL	ACIONES	5

15 DE ABRIL-08	ASISITENTE EDUCATIVA	12,210.59
	SINDICATO	19,364,15
15 DE JUNIO-08	CAJERO-CAPTURISTA-VERIFICADOR-VIGILANTE	16,166.26
	CARGADOR-ELECTRICISTA-ENFERMERA- ESCENOGRAFO-INSPECTOR-INSTRUCTOR	10,151.02
1	PODADOR-PROMOTOR-RECEPCIONISTA- SEPULTURERO-SOLDADOR-OF, SOLDADOR	17,175.84
15 DE AGOSTO-08	JARDINERO-JEFE DE CUADRILLA- JEFE DE GRUPO- JEFE DE SEÑALIZACIONES-JEFE DE CENTRO	15,956.20
	OFICIAL-ALBAÑIL-PINTOR-ELECTRICISTA-PLOMERO- SERIGRAFIA	7,679.31
	ESCENOGRAFIA-BIBLIOTECAS	9,825.10
15 DE SEPTIEMBRE-08	SECRETARIAS	68,569.93
	INTENDENCIA	2,495.19
15 DE OCTUBRE-08	AYUDANTE	63,345.76
	SUPERVISOR	35,568.37
	MAESTRA-MAESTRO OFICIAL-MECANICO-MEDICO- MENSAJERO-NOTIFICADOR	18,385.46
	OPERADOR	15,622.70

	ADMINISTRADORA-DIRECTORA-EDUCADORA	9,596.12
	T. SOCIAL-ALMACENISTA-ARCHIVISTA-ASESOR- AUXILIAR TECNICO	9,334.87
15 DE NOVIEMBRE-08	AUXILIAR	39,155.63
	CHOFER	49,241.18
	JUBILADO	33,098.67

Municipio y Sindicato acuerdan que la anterior tabla de nivelaciones podrá ser modificada por el Sindicato en el orden de los meses y departamentos que recibirán dicho beneficio, sin modificar el monto total acordado y que lo será de 1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 97/100 M. N.) anuales en el presente año y para tal efecto el Sindicato enviara un listado de personal, señalando departamento y categoría, que deberá recibir dicho beneficio en forma mensual o bimestral.

Municipio y Sindicato acuerdan que aquel trabajador que ingrese al Sindicato, deberá de percibir en la siguiente quincena el salario que marca el tabulador, de acuerdo a su categoría y la Dirección de Recursos Humanos aplicara en forma automática dicho trámite.

CAPÍTULO V

DESCANSOS Y VACACIONES

CLAUSULA 19.-

Las partes convienen en que por cada seis días laborados los drabajadores disfrutarán de un día de descanso que preferentemente será el domingo de cada semana, salvo los casos de trabajadores que laboren en departamentos de servicio continuo, en cuyo caso el descanso será en otro día de la semana de acuerdo con las necesidades del departamento.

CLÁUSULA 20.-

Si los trabajadores laboran en su(s) día(s) de descanso semanal se les pagará doble su jornada, conforme a la ley.

CŁÁUSULA 21.-

Al personal que labore ordinariamente en domingo y descanse entre semana le será pagada una prima dominical del 25% sobre el salario ordinario de dicho día, pagándose en la siguiente quincena.

CLÁUSULA 22.-

Las partes convienen en que los días de descanso obligatorio para el personal sindicalizado serán los siguientes.

- 01 de Enero
- 05 de Febrero (se cambiara por el primer Lunes de la primera semana del mes)
- 18 de Marzo (celebración de aniversario del Sindicato)
- 21 de Marzo
- 01 de Mayo

5

- · 10 de Mayo solamente para las madres trabajadoras
- 16 de Septiembre
- 12 de Octubre
- 02 de Noviembre
- El tercer Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre
- 17 de Diciembre (Día del Burócrata)
- 25 de Diciembre.

Además, el primero de diciembre de cada seis años y cuando corresponda la transmisión del poder ejecutivo federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral (Fracción IX, Art, 74, L.F.T.)

CLÁUSULA 23.-

Los trabajadores que presten sus servicios en las fechas a que se refiere la cláusula anterior serán remunerados con salario doble, además del sencillo al que tienen derecho de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA 24.-

Los trabajadores de base al servicio del Municipio tendrán derecho después de cumplir seis meses de trabajar en forma continua a disfrutar de tres períodos de vacaciones como sigue: el primero de 10 (diez) días en la denominada semana santa de primavera y el segundo de 5 (cinco) días en el mes de agosto y el tercero de 10 (diez) días en diciembre, se procurará que los períodos mencionados sean descansados en las fechas previstas; en caso de no ser así por necesidades del servicio, el Director del departamento establecerá la programación (rol anual) para un servicio eficiente.

Para aquellos trabajadores operativos que deseen laborar su período intermedio, se les compensará con el bono de productividad otorgándoles un bono de despensa con valor de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M. N), que les será entregado en la primera quincena del mes de agosto del año en curso, tomando como base el reporte que para el efecto elaborará la Dependencia correspondiente.

Se computará para efectos de vacaciones días hábiles de lunes a viernes.

CLÁUSULA 25.-

En cada uno de los períodos podrán dejarse guardias para la tramitación de asuntos urgentes para los que se utilizará de preferencia los servicios de quien no tuviere derecho a vacaciones, cuando por causas justificadas un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellos durante los 10 días siguientes a la fecha en que ha desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso.

Para lo anterior la Dirección correspondiente deberá elaborar un rol de guardias y enviarlo a la Dirección de Recursos Humanos que a su vez turnará al Sindicato para su conocimiento.

CLÁUSULA 26.-

Durante el período de vacaciones el personal percibirá una prima vacacional de 50 (cincuenta) por ciento sobre el salario ordinario de los días hábiles que disfrute.

CAPÍTULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 27.-

Todos los trabajadores podrán solicitar permiso para faltar a su trabajo, siempre y cuando sea una causa plenamente justificada por conducto del Sindicato. Al efecto harán su solicitud al Jefe del departamento quien autorice con el fin de que se tomen las previsiones necesarias y no se vean afectadas las actividades del departamento y a su vez dará aviso a la Dirección de Recursos Humanos. Estos permisos podrán concederse con goce de salario o sin él, de acuerdo entre Municipio y Sindicato y podrán incluirse los empleados de confianza, dependiendo de la naturaleza del problema y no podrán exceder de una semana.

CLÁUSULA 28.-

Los permisos se concederán con goce de salario en los siguientes casos:

- A. Por haber sido electo Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas y Previsión Social, mientras dure su cargo, así mismo, el Municipio está de acuerdo en incluir en nómina como trabajadores comisionados al mismo a un asesor jurídico, dos secretarias, seis auxiliares administrativos, un chofer de camión, un vigilante, una intendente, un delegado de servicios médicos y los que se acuerden entre el Municipio y Sindicato.
- B. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato se les concederá permiso para ausentarse eventualmente de sus labores, previo aviso por escrito al Municipio.

CLÁUSULA 29.-

El Municipio está de acuerdo en que al fallecer un miembro directo de la familia del trabajador en primer grado (padres, hijos, cónyuge o hermanos), se les concederá dos días de permiso con goce de salario y dos días más en el caso de que el deceso ocurra fuera del área metropolitana, previa comprobación. Así mismo en casos especiales a criterio del Sindicato y evaluado por la Secretaria de Servicios Administrativos:

CLÁUSULA 30.-

Así mismo, el Municipio concederá permiso de un día de salario en el caso de nacimiento de un hijo y le otorgará una ayuda para gastos de maternidad por la cantidad de \$3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), para lo cual deberá presentar el acta de nacimiento correspondiente; en el caso de que ambos cónyuges trabajen en el Municipio, se pagará solo a uno de ellos.

CAPÍTULO VII

ÚTILES, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

- CLÁUSULA 31
 El Municipio proporcionará sin costo alguno para sus trabajadores, los útiles, instrumentos, materiales y herramienta de trabajo, exclusivamente para el desempeño de sus labores; por su parte los trabajadores se comprometen a cuidar debidamente y a hacer bueno uso de ellos y no destinarlos a otro propósito, haciéndose responsable de la perdida o extravío de los mismos, en cuyo caso deberán dar aviso a su jefe inmediato para proceder a su reposición. La falta de herramientas de trabajo, incluyendo vehículos motrices, no podrá ser causa del cierre de la fuente laboral
- CLÁUSULA 32.- El **Municipio** se compromete a otorgar uniformes, calzado y guantes al personal sindicalizado en la siguiente forma:
 - a) Uniformes de Trabajo: Se proporcionarán dos uniformes, en el mes de abril y dos en el mes de octubre de cada año al Personal de los Departamentos de: Lotes Baldíos, Construcción, Vías Públicas Puentes y Avenidas, Plazas y Monumentos, Limpia Institucional, Barrido Manual, Limpia Doméstica, Planta de Transferencia, Alumbrado, Protección Ambiental (Ornato y Forestación), Bacheo, Intendencia, Pipas de Agua, Mantenimiento, Utilería, Panteones, y Bibliotecas, Secretarias y Recepcionistas y al siguiente personal femenino del DIF: Educadoras, Directoras, Cocineras, Asistente Educativo, Administradoras y Trabajadora Social. Lo anterior será entregado en las oficinas del Sindicato, posterior a la entrega simbólica de parte del C. Presidente Municipal; El Sindicato se compromete a recabar la firma de recibido de los mismos trabajadores y hacer llegar dichas firmas como parte informativo a la Dirección de Recursos Humanos.
 - b) Calzado: Se dotará de un par en abril y otro en octubre a los trabajadores (operativos incluyendo intendencia), citados en el inciso "a" con excepción del personal de Bibliotecas, Secretarias, Recepcionistas y Personal Femenino del D.I.F.
 - Guantes de trabajo: se dotará de un par al personal que lo requiera de acuerdo a las necesidades de cada Departamento.
 - d) Botas: Se dotará de un par de botas de hule al personal de Protección Ambiental y una capa (o impermeable), para protegerse de la lluvia cada año al personal operativo de la Dirección de Servicios Primarios a criterio del Municipio, dejando estos preferentemente en su área de trabajo al concluir sus labores diarias para que en caso de inclemencia de mal tiempo estén disponibles, y
 - e) Se acuerda que tanto los guantes de trabajo como las botas de hule y los impermeables, se entregarán al Sindicato y este a su vez a los trabajadores. Así mismo se acuerda que una vez entregado a los trabajadores lo anterior y si no los

utilizan en sus labores se harán acreedores a una sanción disciplinaria de 2 (dos) días de suspensión sin goce de sueldo.

El presupuesto asignado para la adquisición de uniformes, calzado, para lo empleados y trabajadores municipales a que se refieren los incisos anteriores, será designado al Sindicato para la compra de los mismos, el cual lo será para la temporada primavera-verano y deberá ser otorgado en el mes de enero y de para la temporada otoño-invierno que deberá ser otorgado en el mes de julio, el monto a entregar será como mínimo el presupuestado entregado en la temporada anterior, para solicitarlo el Sindicato agregara la póliza de cheque anterior que servirá de constancia para justificar lo solicitado.

Así mismo el presupuesto para la compra de impermeables, guantes y botas de hule lo será de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y será otorgado cuando el Sindicato lo solicite.

CLÁUSULA 33.-

USULA 34.-

Quedando convenido que el uso del uniforme será obligatorio a fin de cuidar la imagen del empleado al servicio del Municipio, y la supervisión y cumplimiento de esta obligación estará a cargo del Sindicato y el Municipio conforme al reglamento que se elabore. Por lo Sindicato integrará una comisión de las partes la cual dará por escrito su consentimiento para la elección de los uniformes y la validación de las casas proveedoras, calzado y botas y así cuidar su calidad estética y presupuesto asignado.

Por su parte los trabajadores se obligan a cuidar y usar diariamente su uniforme limpio, así mismo cuidar su aseo e imagen personal con la finalidad de brindar un servicio de calidad hacia la comunidad, así como cuidar su equipo de trabajo, quedando sujetos a una sanción disciplinaria (que será en primer término de una amonestación) y si reincide se hará acreedor a un día de suspensión de sus labores, en el caso de no cumplir con esta obligación. Así mismo los ayudantes de cada departamento deberán antes de iniciar sus labores de tener las unidades limpias (camiones en su interior y exterior).

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD SOCIAL, ENFERMEDADES Y RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 35.-

Los riesgos profesionales, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

Los Trabajadores del **Municipio** deberán cubrir una cuota mensual obligatoria de acuerdo a la tabla que a continuación se menciona, los cuales serán descontados vía nómina en forma quincenal o semanal, del salario base que percibe, por concepto de servicio médico, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre **Municipio y Sindicato**.

√CLÁUSULA 36.-

SALARIO MENS	CUOTA MENSUAL	
HASTA	\$3,500.00	\$80.00
DE \$3,501.00 HASTA	\$4,000.00	\$115.00
DE \$4,001.00 HASTA	\$5,000.00	\$150.00
DE \$5,001.00 HASTA	\$6,000.00	\$190.00
DE \$6,001.00 HASTA	\$7,000.00	\$270.00
DE \$7,001.00 HASTA	\$8,000.00	\$350.00
DE \$8,001.00 HASTA	\$9,000.00	\$360.00
DE \$9,001.00 HASTA	\$10,000.00	\$395.00
DE \$10,001. 00 HASTA	\$12,000.00	\$525.00
DE \$12,001, 00 HASTA	\$14,000.00	\$560.00
DE \$14,001. 00 HASTA	\$20,000.00	\$800.00
DE \$20,001.00 en adelan	te	5.00%

CLÁUSULA 37.-

Municipio y Sindicato acuerdan que para observar, verificar, proponer presupuesto anual, proponer mejoras en el servicio se integra el comité técnico de la clínica médica municipal único órgano que decidirá sobre servicios, organigrama, bajas, altas de personal y en fin todo aquello que sirva para mejorar el servicio que ahí se presta.

CLÁUSULA 38.-

Municipio y Sindicato acuerdan que la Dirección o Coordinación General de la Clínica Médica Municipal ésta será propuesta por el Sindicato y autorizada o aceptada por el Comité Técnico de la misma, y en caso del cambio de dicho funcionario, éste permanecerá en su puesto hasta en tanto se tome la decisión del cambio.

CLÁUSULA 38, BIS.- El Municipio y Sindicato acuerdan que del monto total de las cuotas de servicio medico que se recaudan en forma mensual a los trabajadores, \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) serán aplicados por el municipio de la forma que decida, pudiendo ser para fortalecer parte del gasto en pensiones, incapacidades o el rubro que este decida en su presupuesto de ingresos y egresos. Así mismo de la cantidad restante recaudada en forma mensual, la Tesorería Municipal presentara un estado de cuenta a los integrantes del comité técnico en forma individual o colectiva, para que estos decidan sobre las inversiones anuales para acondicionamiento, construcción, remodelación, compra de equipo medico, mobiliario de oficina, pago de contingencias medicas o cualquier otro en beneficio de la Clínica Medica Municipal.

CLAUSULA 38, BIS I.- Municipio y Sindicato acuerdan que de los recursos económicos excedentes, producto de la cuota de servicio medico, se otorgaran \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales al Sindicato, quien se compromete al mantenimiento permanente de las instalaciones de la Clínica Medica Municipal, limpieza, pintura, plomería, instalaciones eléctricas y todas aquellas que se requieran para mantener en buen estado las instalaciones.

CLAUSULA 38, BIS II.- El Municipio se obliga a proporcionar a sus trabajadores activos y personal jubilado y pensionado y a sus beneficiarios, servicio médico y medicamentos a través de la Clínica Médica Municipal ubicada en Av. Benito Juárez # 928, Col. Guerra, Cd. Guadalupe, N. L., así se podrá prestar el servicio medico en las Instituciones de salud, organismos, clínicas u hospitales públicos o privados, que para tal efecto se indiquen en el acuerdo anual que se celebra por escrito entre el Municipio y el Sindicato a través del Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, para proceder a celebrar el acuerdo de los servicios subrogados Municipio y Sindicato allegaran por escrito las propuestas de médicos especialistas, clínicas u hospitales, empresas abastecedoras de materiales de curación, empresas farmacéuticas y de todos aquellos servicios que se requieran para atender el rubro de salud a favor de empleados, trabajadores y la familia de estos, una vez realizado lo anterior se convocara a reunión de comité técnico y así decidir y acordar al respecto, las decisiones del comité técnico serán colegiadas. La convocatoria para reunión de comité técnico será realizada por el C. Presidente Municipal, o por dos miembros del comité técnico.

July 1

CLAUSULA 38, BIS III.- En los casos de contratación de servicios subrogados que deban licitarse por mandato de ley, como el servicio de abastecimiento de medicamento, todos los integrantes del comité técnico deberán participar en la selección del cuadro básico de medicamentos a solicitar como mínimo para cubrir la demanda de los usuarios y beneficiarios de la clínica medica municipal

Los contratos a celebrar con las empresas subrogadas deberán en primer término, contener el acuerdo por escrito debidamente firmado por los integrantes del comité técnico y posterior a ello formalizarlos con los requisitos de ley

CLAUSULA 38, BIS IV.- Por acuerdo entre **Municipio y Sindicato** el organigrama de puestos y salarios que apliquen para el mismo del personal que labore en la clínica medica municipal, así como la contratación de todo el personal que labore en la clínica medica municipal será seleccionado por el comité técnico de la clínica medica municipal, cuidando siempre cumplir con la regla de contratación que establece la Dirección de Recursos Humanos del municipio, buscando siempre los mejores perfiles para así garantizar un servicio de excelente calidad en los servicios que ahí se prestan, dicho personal podrá ser de base sindicalizado o no. Una vez seleccionada la plantilla laboral el C Presidente Municipal girara instrucciones para realizar el movimiento que se acuerde a la dependencia del municio que corresponda.

CLAUSLA 38, BIS V.- Por acuerdo entre **Municipio** y **Sindicato**, este último, a fin de verificar o gestionar en su caso, que la atención médica que reciba el trabajador sea de calidad, podrá designar a un miembro del Sindicato como delegado de servicios médicos ante la Clínica, el cual no tendrá más funciones que las mencionadas en este párrafo.

CLAUSULA 38, BIS VI.- Los certificados de incapacidad por enfermedad general o por riesgo de trabajo, serán cubiertos al cien por ciento y serán válidos siempre y cuando sean expedidos por el Director o Coordinador General de la Clínica Médica Municipal, en su caso, o la persona que este faculte para expedirlas debiendo entregar el trabajador el mencionado certificado de inçapacidad a su jefe inmediato superior a mas tardar en un plazo de 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de expedición del mismo.

CLAUSULA 38, BIS VII.- Por su parte el **Sindicato** se compromete a exigir a sus agremiados que proporcionen en el Departamento de afiliación y vigencia de la Dirección de Recursos Humanos todos los datos y papelería correspondiente a su beneficiario.

CLÁUSULA 39.- El **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que para efecto de pensiones y jubilaciones su sujetarán a las tablas correspondientes:

A. El monto de la pensión por invalidez para personal masculino y femenino se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes:

De 14.5 a 15 años de antigüedad	50%
De 16 años de antigüedad	51%
De 17 años de antigüedad	52%
De 18 años de antigüedad	53%
De 19 años de antigüedad	54%
De 20 años de antigüedad	55%
De 21 años de antigüedad	56%
De 22 años de antigüedad	57%
De 23 años de antigüedad	58%
De 24 años de antigüedad	59%
De 25 años de antigüedad	60%
De 26 años de antigüedad	61%
De 27 años de antigüedad	62%
De 28 años de antigüedad	63%
De 29 años de antigüedad	64%
De 30 años de antigüedad	65%

El monto de la pensión será calculado tomando como base el salario ordinario a la fecha que le sea dictaminado el estado de invalidez, previo dictamen médico proporcionado por la Clínica Médica Municipal a través de su Comité Técnico.

Lo no previsto en la tabla anterior se sujetará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente del Estado de Nuevo León.

B. El monto de salario al momento de adquirir el derecho a la jubilación, por los años de servicio ininterrumpidos, se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes:

		ORCENTAJE AL A PERCIBIR
Años de servicio	FEMENINO	MASCULINO
De 23 años de antigüedad	90%	
De 24 años de antigüedad De 25 años de antigüedad	95% 100%	75%
De 26 años de antigüedad De 27 años de antigüedad		80% 85%
De 28 años de antigüedad De 29 años de antigüedad		90% [*] 95%
De 30 años de antigüedad		100%

El monto de la jubilación se calculará tomando como base el salario ordinario a la fecha de la jubilación, una vez acordado, autorizado el tramite de jubilación o pensión se expedirá al trabajador una constancia firmada por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario del R. Ayuntamiento, el C. Secretario de Servicios Administrativo, el C. Director de Recursos Humanos y la Representación Sindical, documento con el cual se hará constar el status de jubilado o pensionado que para efectos legales se utilizaran cualquiera de ambos términos.

Ambas partes acuerdan, se respetará el contenido de los contratos anteriores a este

CLÁUSULA 40.-

El Municipio otorgara para los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 00/100 M. N.) por

elaboración de la cedula testamentaria que para este fin otorga la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se expresa el o los beneficiarios; la entrega se efectuará en presencia de quien designe el Municipio y el Sindicato y ante el Tribunal de Arbitraje previa entrega del acta de defunción correspondiente y cédula testamentaria, y en caso de no contar con esta se deberá someter a juicio administrativo para que la autoridad competente determine al (los) beneficiario (s), (as).

Así mismo, en caso de muerte del trabajador, el Municipio cubrirá el valor del servicio funeral (velación y ataúd) en la capillas municipales de "Funerales del Pueblo" de Cd. Guadalupe, N. L., otorgándose el denominado servicio básico en forma totalmente gratuita sin incluir el terreno.

8

A.- Municipio acepta contratar el seguro de vida colectivo que promueve la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal y Municipal de la Republica Mexicana (F. S. T. S. G. E. M.) aportando para ello la cantidad de \$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) por trabajador, en la compañía que éste decida, a su vez el Sindicato se compromete a hacer llegar a cada uno de los asegurados la póliza correspondiente de dicho seguro de vida, la adquisición de dicho seguro será en el mes de marzo del presente año.

CLÁUSULA 41.-

En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre del trabajador, el Municipio otorgará la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de apoyo al trabajador, expidiendo el cheque correspondiente de dicha cantidad a los Servicios Funerales donde se haya prestado el servicio en forma directa, previa presentación del acta de defunción correspondiente, o al propio trabajador, según lo solicite el Sindicato.

CAPÍTULO IX

PRESTACIONES ECONÓMICAS

El Municipio conviene en otorgar en forma discrecional al trabajador o grupo de trabajadores sindicalizados algún reconocimiento, premio, incentivo o compensación a que se hayan hecho merecedores por su destacada actuación en el desempeño de su trabajo, sin que lo anterior se establezca en forma obligatoria, dichos beneficios podrán ser en efectivo o en especie. De igual manera el Municipio podrá apoyar al Sindicato para gastos extraordinarios que el propio Sindicato requiera en actividades en beneficio de los trabajadores.

ELÁUSULA 43

ÁUSULA 42.-

El Municipio otorgará una compensación en efectivo a los trabajadores por concepto de aniversario de trabajo al servicio del Municipio, de la siguiente forma:

Por 5 años de servicio	\$ 1,750.00
Por 10 años de servicio	3,750.00
Por 15 años de servicio	6,000.00
Por 20 años de servicio	13,000.00
Por 25 años de servicio	18,000.00
Por 30 años de servicio	22,000.00

Esta cantidad será entregada en forma neta el siguiente día hábil posterior a la fecha de celebración del Aniversario del Sindicato o en el propio cheque de la quincena próxima en forma neta.

CLÁUSULA 44.-

El Municipio cubrirá en su totalidad el valor de los libros así como el costo de inscripción y de exámenes ordinarios de todos los trabajadores que se inscriban en el sistema abierto de educación primaria y secundaria del Instituto Nacional de Educación para adultos, si el número de alumnos es mayor de 15 (quince), el Municipio cubrirá también los honorarios de un asesor.

El Municipio y el Sindicato acuerdan que el primero de estos dotará de becas a los trabajadores y a los hijos de ellos, de acuerdo al listado que el Sindicato enviara a la Dirección de Recursos Humanos, en donde se describirá Nomina y Nombre del Trabajador, Nombre del Hijo beneficiado con dicho apoyo educativo, grado que cursa y cantidad a otorgar, para que este tramite el cheque a nombre del trabajador, los que serán entregados en el evento de apoyos educativos que realiza el sindicato anualmente.

Municipio acuerda otorgar la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales por concepto de apoyo para becas.

El Municipio facilitara en forma permanente al Sindicato, las instalaciones de el Parque Azteca ubicado en Av. Azteca y Morones Prieto, de esta ciudad, a fin de que éste organice todos los torneos de las diferentes ramas deportivas que ahí se puedan llevar a cabo, para los trabajadores y sus familias, sin embargo, el Sindicato se compromete a incluir en los torneos a todos los equipos deportivos de ciudadanos que deseen hacerlo; a organizar los roles de juegos para lo cual la Dirección de Deportes del Municipio, se coordinara con el Sindicato para que entre

ambos organicen los diferentes torneos que deberán llevarse a cabo

anualmente.

El Municipio apoyará al Sindicato en los gastos de su sede, con el costo de los servicios públicos de agua y drenaje, luz, gas y teléfono y las llamadas de larga distancia hasta por \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

CLÁUSULA 46.-

CLÁUSULA 45-

 \leq

- CLÁUSULA 47.- El **Municipio** se compromete a proporcionar las siguientes prestaciones al personal sindicalizado:
 - A. Se otorgara mensualmente a cada trabajador sindicalizado un bono de despensa de acuerdo a la siguiente escala:

El primer año de haber ingresado al sindicato

\$ 400.00

El segundo año de haber ingresado al sindicato

\$ 600.00

Y el tercer año de haber ingresado al sindicato y en lo sucesivo \$1100.00

Los cuales serán entregados el 50% el día 15 y el otro 50% el día ultimo de cada mes.

B. Se otorgara mensualmente a cada trabajador sindicalizado como ayuda de transporte en vales de despensa como sigue:

El primer año de haber ingresado al sindicato

\$ 100.00

El segundo año de haber ingresado al sindicato

\$ 150.00

Y el tercer año de haber ingresado al sindicato y en lo sucesivo \$ 200.00

Los cuales serán entregados el 50% el día 15 y el otro 50% el día ultimo de cada mes.

Los bonos de despensa serán del establecimiento comercial que ofrezca mayor número de tiendas a canjear los bonos.

Lo anterior dará un total de ayuda de bonos de despensa como sigue:

El primer año de haber ingresado al sindicato

\$ 500.00

El segundo año de haber ingresado al sindicato

\$ 750.00

Y el tercer año de haber ingresado al sindicato y en lo sucesivo \$ 1300.00

Previo al aniversario del Sindicato, el Municipio pagará a cada trabajador de base, la cantidad de: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N) anuales en vales de despensa que serán entregados por el Sindicato, para lo cual el municipio allegara oportunamente la dotación de los mismo y el Sindicato se compromete a entregar a la Secretaria de Servicios Administrativos y a la Dirección de Recursos Humanos los comprobantes correspondientes a la entrega en un plazo no mayor a quince días.

A dicha prestación se incluirán como beneficiarios de dicho apoyo, los trabajadores que ingresen al Sindicato en el presente año, sin embargo su fecha de ingreso se determinara con base a la cláusula 50 del presente contrato.

- D. El Municipio otorgará anualmente a cada trabajador Sindicalizado un bono por valor de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.) al personal activo, como apoyo escolar el cual será entregado en el mes de agosto de cada año.
- E. El Municipio se compromete a entregar la cantidad de: \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) en bonos de despensa, para mujeres trabajadoras el 10 de Mayo.
- F. El Municipio y el Sindicato acuerdan que para apoyar a las madres Sindicalizadas que laboran para el Municipio, se autoriza el pago único de \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100) de cuota de inscripción anual al ser aceptados (as) para que reciban el servicio de guarderías en el D.I.F. Municipal, sin desembolsar ninguna cuota adicional, este servicio incluye a las madres trabajadoras del D.I.F. (el pago único deberá efectuarse en las oficinas del D.I.F. y será por cada hijo de la servidora pública).
- G. El Municipio se compromete a absorber el costo correspondiente a los pagos de derechos en el trámite de licencia, las que gestionarán a solicitud del Sindicato pudiendo ser este quien realice el trámite y/o personal de la Dirección de Patrimonio, lo anterior a fin de no correr el riesgo en caso de un siniestro vial y dejar sin efector la cobertura del seguro contratado.
- H. Acuerdan Municipio y Sindicato que todos los Trabajadores que tengan categoría de ehofer y se desempeñen como tal deberán en forma obligatoria contar con la licencia de manejo y en caso contrario se le impedirá el manejo de vehículos automotores.
 - Se acuerda que el Municipio entregará al Sindicato mensualmente \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) en Vales de despensa para estimular el esfuerzo, desempeño, dedicación, y puntualidad del personal.
- J. Se acuerda que el Municipio entregará al Sindicato mensualmente la cantidad de: \$7,500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), en vales de gasolina para utilizarse en los vehículos al servicio del Sindicato, debiendo presentar el Sindicato la petición por escrito anualmente.
- CLÁUSULA 48.- El Municipio apoyará económicamente al Sindicato con la cantidad de \$150.000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales para la realización de los siguientes eventos:
 - Para el evento y regalos de día de las madres
 - 2. Apoyo a gastos para Congresos Sindicales

- 3. Apoyos diversos para los Trabajadores
- 4. Dia de Reyes
- 5. Dia del Amor y la Amistad
- 6. Día de la Secretaria
- 7. Dia de la Bibliotecaria
- 8. Día del Adulto Mayor
- 9. Viajes Recreativos
- 10. Apoyo de Gastos Médicos a trabajadores
- 11. Estímulos económicos a trabajadores
- 12. Apoyos económicos extraordinarios a Trabajadores'
- 13. Desayunos quincenales a Jubilados y pensionados
- 14. Apoyos económicos educativos.
- 15. Inversiones al Centro Habitacional Burócratas de Guadalupe
- 16. Donativos a la clínica medica municipal
- 17. Gastos Administrativos
- 18. Mantenimiento a Edificio
- 19. Pago de Nomina

Además se otorgara un apoyo extraordinario en el mes de mayo de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) anuales para reconocer a las Madres Trabajadoras.

- A. Será responsabilidad exclusiva del Sindicato la distribución de dichos apoyos en beneficio de los trabajadores.
- B. El Sindicato presentará el recibo correspondiente debidamente firmado y sellado en la papelería membretada del Sindicato y el Municipio se compromete a entregar dicha cantidad en los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega del recibo por parte del Sindicato (apoyo extraordinario 10 de Mayo)
- C. El Municipio está de acuerdo en otorgar al Sindicato la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, que se cubrirán precisamente la primera quincena de cada mes, a fin de que se destinen para el fomento de las actividades deportivas, cívicas y culturales de los trabajadores sindicalizados; el manejo y asignación de estos recursos corresponden exclusivamente al Sindicato. El Municipio se compromete a entregar dicha cantidad en los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega del recibo correspondiente por parte del Sindicato, lo que se hará por conducto de la Secretaria de Servicios Administrativos.
 - El Municipio está de acuerdo en otorgar al Sindicato la cantidad de \$120.000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales, los cuales serán entregados a la firma del presente contrato, a fin de que se destinen para el festejo del día del niño, el manejo y asignación de estos recursos corresponden exclusivamente al Sindicato.
- E. El Municipio está de acuerdo en otorgar al Sindicato la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M .N.) anualmente como apoyo para la celebración del Aniversario del Sindicato y se entregara previo a éste.

- F. El Municipio apoyará al Sindicato con la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) anualmente entregando dicha cantidad del 5 al 10 de diciembre, para efecto de gastos de navidad.
- G. El Município apoyará al Sindicato anualmente con la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) para inscripciones, útiles escolares y además 2 (dos) paquetes de libretas conteniendo cada uno (7 libretas profesionales, 2 libretas de forma francesa, 1 caja de colores, pluma, lápices, borradores y un juego de geometría) para cada miembro del Sindicato, y los cuales serán entregados en el sindicato y este a su vez al trabajador. Dicha entrega se realizara en la fecha en que el Sindicato determine para el evento de apoyos educativos que realiza anualmente.
- H. El Municipio y el Sindicato acuerdan que se entregará al personal un articulo(s) (chaquetas, gorras, cobertores, etc.), para protegerse de las inclemencias del tiempo o para entregarlo a los trabajadores como regalo navideño, el monto total no podrá excederse de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales. Este monto será entregado al Sindicato, cuando este lo solicite y éste se compromete a entregar la documentación que acredite la compra y la entrega al personal operativo y serán entregados cuando el Sindicato lo solicite para la adquisición de dichos artículos.

El Municipio y el Sindicato acuerdan que cada año se entregará la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) los cuales se entregarán a la firma del presente contrato para aplicarlo en gastos anuales administrativos necesarios para la Organización Sindical.

CLÁUSULA 49.-

Las prestaciones contenidas en el presente contrato serán extensivas al personal jubilado, a excepción de las contenidas en las cláusulas números 24, 43 y la fracción D de la cláusula 47.

CLÁUSULA 50.-

El Municipio y el Sindicato acuerdan que se otorgarán 200 –doscientasbases sindicales a las ya existentes en el presente año, estableciendo la fecha de ingreso de acuerdo con el siguiente:

80 plazas de base durante el mes de Marzo

40 plazas de base durante el mes de Abril

40 plazas de base durante el mes de Junio

20 plazas de base durante el mes de Agosto

20 plazas de base durante el mes de Septiembre

El otorgamiento de la constancia de antigüedad para recibir el siguiente escalafón tendrá que ser aprobada por el Sindicato, con la comunicación correspondiente a la Secretaria de Servicios Administrativos.

CLAUSULA 51,-

Municipio y Sindicato acuerdan que el primero de éstos, a fin de cumplir con en el artículo 123 inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en las diversas leyes, apoyará como única ocasión al Sindicato, con la cantidad de 1'700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) para que sea invertido

en el Centro Habitacional Burócratas de Guadalupe y será otorgado a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA 52-

En todo lo no previsto en el presente contrato éste se sujetará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo León y a la Ley Federal de Trabajo en vigor y en forma supletoria.

POR EL MUNICIPIO DE CO GUADALUPE, NUEVO LEON.

C. LIC. MARIA GRISTINA DIAZSALAZAR
PRESIDENZE MUNICIPAL

C. LIC. ALFONSO RODRIGUEZ OCHOA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO C. P. JESOS PAEZ ELIZONDO SECRETARIO DE FINANZAS Y TESOS ERO MUNICIPAL

C. LIC. JOSE JUAN GUA ARDO MARTINEZ SINDICO 2º. DEL R. AYUNTAMIENTO

C. ING. JOSÉ JUAN MARTINÈZ CHAVEZ SECRETARIO DE SERVIÇIOS ADMINISTRATIVOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CD. GUADALUPE, NUEVO LEON. (S.U.T.S.M.G.)

C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA SECRETARIO GENERAL

C. RAUL COROMADO PALOMO SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (F.S.T.S.G.E.M.)

C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR SECRETARIO GENERAL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2008 ANEXO "A"

Municipio y Sindicato acuerdan que el tabulador de salarios será actualizado, modificado y se incluirán todas aquellas categorías que existan en el sistema de nominas, a fin de contar con un tabulador cierto en categorías y salarios, lo anterior lo será en un plazo no mayor de 90 días.

CATEGORIA Administrador	2006 4897.20	2007 5142.06
Asistente Educativo	3929.04	4125,49
Auxiliar Administrativo	5024.53	5275.76
Ayudantes de Coordinación de Inmuebles	4136.43	4343.25
Ayudantes de Coordinación de Señalamientos	4789.71	5029.20
Ayudante de Supervisión de Alberca	4684.91	4919.16
Ayudante de Supervisor Eléctrico	4789.71	5029.20
Ayudante de Supervisor y Alumbrado Publico	4400.69	4620.72
Ayudantes	3000.00	3150.00
Ayudantes en General "A"	3495.69	3670.47
Ayudantes en General "B"	3640.14	3822.15
Ayudantes en General "C"	3813.48	4004.15
Ayudantes en General "D"	4136.43	4343.25
Bibliotecarias	4044.60	4246.83
Chofer de camión de 3 ½ toneladas, volteo y diesel	4452.00	4674.60
Chofer de camión urbano y microbús	5585.20	5864.46
Chofer de camioneta y pick up	4269.45	4482.92
enofer de pipa grupo "A"	6271.77	6585.36
Chofer de pipa grupo "B"	4785.90	5025.20
Cocinera	4253.25	4465.91
Dirección de Orquesta	6088.87	6393.31
Educadora	3871.26	4064.82
Intendencia	3582.36	3761.37
Jardinero	3871.26	4064.82

	4660.13	4893.14
	4950.27	5197.78
	7030.40	7381.92
	6260.02	6573.02
	5119.80	5375.9
	4950.27	5197.78
	5512.00	5787.60
	4108.78	4314.22
	5973.07	6271.72
	5126.28	5382.59
	4044.60	4246.83
	5008.50	5258.93
	6063.20	6366.36
	4926.54	5172.87
	4452.00	4674.60
	4044.60	4246.83
35	8611.20	9041.76
	8073.00	8476.65
	7030.40	7381.92
	6063.20	6366.36
	5512.00	5787.60
	5008.50	5258.93
	6489.60	6814.08
	4452.00	4674.60
	4044.60	4246.83
	6063.20	6366.36
		4950.27 7030.40 6260.02 5119.80 4950.27 5512.00 4108.78 5973.07 5126.28 4044.60 5008.50 6063.20 4926.54 4452.00 4044.60 8611.20 8073.00 7030.40 6063.20 5512.00 5008.50 6489.60 4452.00 4044.60

Las categorías se aplicaran de acuerdo al escalafón, considerando siempre antigüedad, eficiencia en el trabajo, asi como capacitados y lo podrán solicitar de acuerdo al procedimiento de escalafón y nivelación salarial ya establecidos (capitulo 1, incisos H, I, de este contrato)

El presente tabulador podrá ser modificado previo acuerdo de las partes.